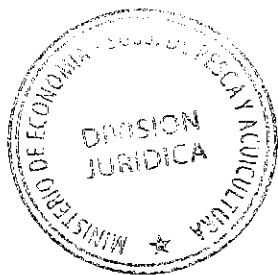


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 024/2018 Guayacán, Región de Coquimbo.



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 6 ABR. 2018

RESOL. EXENTÁ N° 1165

VISTO: La solicitud presentada por el Asociación Gremial de Pescadores de Guayacán, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 12.114 y N° 14.672, ambos de 2017, visado por Corporación de Ecología Social y Política (CESEP); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 024/2018, de fecha 26 de enero de 2018; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 505 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2188 de 2002, N° 322 y N° 3395, ambas de 2004, N° 3397 de 2007, N° 296 de 2009, N° 1234 de 2010 N° 932 de 2012, N° 2799 y N° 3526, ambas de 2013, N° 1819 de 2014, N° 1892 de 2015 y N° 1352 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Pescadores de Guayacán, Comuna de Coquimbo-IV Región, R.U.T. N° 73.882.000-2, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 1072 de fecha 5 de abril de 2002, domiciliada en Profesor Zepeda S/N°, comuna de Coquimbo, IV Región de Coquimbo, para efectuar una acción de manejo sobre el recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, en el área de manejo denominada **Guayacán, Región de Coquimbo**, individualizado en el artículo 1° del D.S. N° 505 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La acción de manejo se efectuará por el término de seis meses contados desde la fecha de la presente resolución, mediante la siembra de un total de 40.000 kilogramos del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, procedentes de la misma área de manejo **Guayacán, Región de Coquimbo**, ya individualizada, según la metodología propuesta y aprobada mediante la presente resolución.

3.- La acción de manejo, que podrá ser realizado en varios eventos, se efectuará dentro de los límites del área de manejo **Guayacán, Región de Coquimbo**, ya individualizada, en tres sectores, ubicados dentro de las coordenadas geográficas Dátum WGS-84, que se indican a continuación:

Sector 1:

| Vértice | Latitud (S) | Longitud (W) |
|---------|---------------|---------------|
| A | 29° 58' 3,42" | 71° 21' 8,71" |
| B | 29° 58' 3,48" | 71° 21' 4,84" |
| C | 29° 58' 2,92" | 71° 21' 7,37" |
| D | 29° 58' 7,38" | 71° 21' 5,27" |

Sector 2:

| Vértice | Latitud (S) | Longitud (W) |
|---------|---------------|---------------|
| A | 29° 58' 6,73" | 71° 21' 6,21" |
| B | 29° 58' 5,90" | 71° 21' 5,21" |
| C | 29° 58' 7,57" | 71° 21' 5,26" |
| D | 29° 58' 8,50" | 71° 21' 8,29" |

Sector 3:

| Vértice | Latitud (S) | Longitud (W) |
|---------|---------------|---------------|
| A | 29° 58' 9,53" | 71° 21' 5,71" |
| B | 29° 58' 6,73" | 71° 21' 6,71" |
| C | 29° 58' 8,50" | 71° 21' 8,29" |
| D | 29° 58' 6,69" | 71° 21' 5,29" |

4.- La ejecución de la acción de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 024/2018, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de siembra y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 024/2018, citado en Visto, a la interesada, al consulto a la casilla de correo electrónico nova.marcelina@gmail.com, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


NLI/OLT




EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura